

ACTA 153

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2009.83850
Postulado	Danis Daniel Sierra Martínez
Fecha/hora	Jueves, 12 de julio de 2018. 3:50 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Edwar Alzate Garcés, C.C. 1.152.684.543 de Medellín y T.P. 243.519 del C.Sup.J., Avenida 21 57AA-13, Bello - Antioquia, edwardal480@hotmail.com, 316 253 25 53 y 310 417 78 26;

Postulado: Danis Daniel Sierra Martínez, C.C. 71.983.265 de Turbo – Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó - Antioquia, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Diecisiete Delegada de la Unidad Nacional**

Especializada de Justicia Transicional: Martha Lucía Mejía Duque, carrera 52 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Alpujarra, piso 6, Medellín; **Representante del Ministerio Público y víctimas**

indeterminadas: Javier Alfonso Lara Ramírez, carrera 53 45-112, piso 21 edificio Colseguros, jalara@procuraduria.gov.co; y, **Representantes**

de víctimas: María del Amparo Palacio Ortiz, mapalacio@defensoria.edu.co; Gloria Cecilia Garcés Espinal, gloriadefensoria@gmail.com; y, Francisco Iván Muñoz Correa,

fimunoz@defensoria.edu.co, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que como lo anunciara el representante de víctimas, se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

El Despacho pregunta al defensor respecto de cuántas sentencias pretende solicitar la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria; el defensor señala que dos, por tanto el Magistrado autoriza al defensor para que presente y sustente ambas solicitudes, no sin advertirle que se pronunciará sobre la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, si previamente se accede a la sustitución de la medida de aseguramiento. Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente sus solicitudes, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **DANIS DANIEL SIERRA MARTÍNEZ**, fue capturado desde el 30 de septiembre de 2009, es decir 8 años y 9 meses, privado de la libertad bajo la supervisión del INPEC; el mismo se encuentra postulado desde el 31 de julio de 2009, por lo que lleva desde esta fecha 8 años y 6 meses privado de la libertad con lo que se supera así el numeral 1 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005; refiere que según la certificación del INPEC, del 13 de junio de 2018, frente a la situación jurídica del señor **SIERRA MARTÍNEZ**, ingresó el 15 de enero de 2001 a cargo del INPEC por la sentencia proferida el 11 de junio de 2010, por el Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado **15000-31-07-001-2010-00001**, en hechos ocurridos el 1 de marzo de 2005, en Apartadó – Antioquia. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó; por lo anterior, sostiene que se ha superado el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Adicionalmente el defensor solicita a la Magistratura se acceda a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria respecto de las siguientes sentencias: **i)** La proferida por el Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, dentro del radicado **2010-00001**, del 11 de junio de 2010, por los delitos de Homicidio agravado, Tentativa de homicidio agravado, Concierto para delinquir y Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, agrega que dicho fallo cuenta con constancia de ejecutoria del 3 de agosto de 2010 y vigila la pena el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Antioquia, bajo el radicado **2010A2-4672**; y **ii)** La proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Apartadó, radicado **2010-000231**, del 13 de julio de 2010, por el delito de Rebelión agravada, por hechos cometidos durante y con ocasión de la

pertenencia del señor **DANIS DANIEL SIERRA MARTÍNEZ**; finalmente, señala que esa decisión se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 24 de agosto de 2010 y vigila la pena el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, con radicado **2010-4273**.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiple documentación, afirmando que de la misma ya dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:13:00 a 00:34:00).

El Magistrado pregunta al postulado para si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:34:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció el representante de víctimas Francisco Iván Muñoz Correa, quien en nombre de la bancada de representantes de víctimas, no se oponen a lo solicitado por la defensa (00:35:00 a 00:36:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A y 118B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura el 6 de mayo de 2013, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y accedió a la a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria mediante los fallos del 11 de junio del 2010, del Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado **15000-31-07-001-2010-00001** y el emanado el 13 de julio de 2010, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Apartadó, en el radicado **05-045-31-04-001-2010-000231-00**.

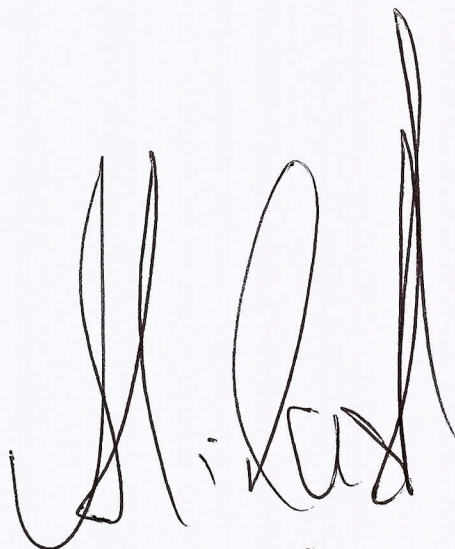
En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones

contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:36:00 a 00:49:00).

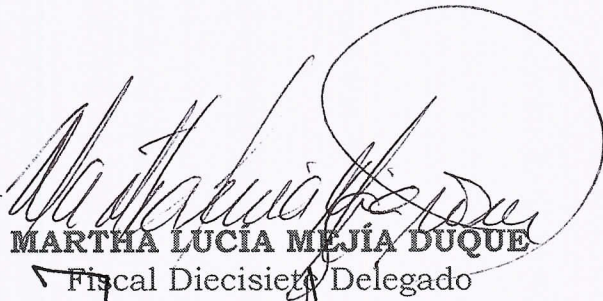
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:38 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

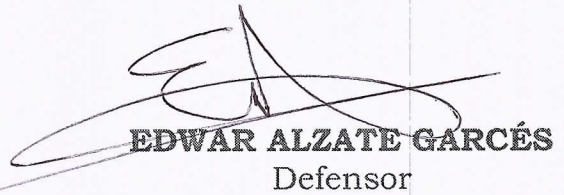
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

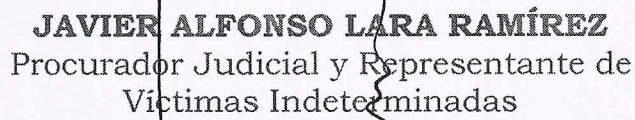
Pasa para firmas, Acta 153 del 12 de julio de 2018.



MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Diecisiete Delegado



EDWAR ALZATE GARCÉS
Defensor

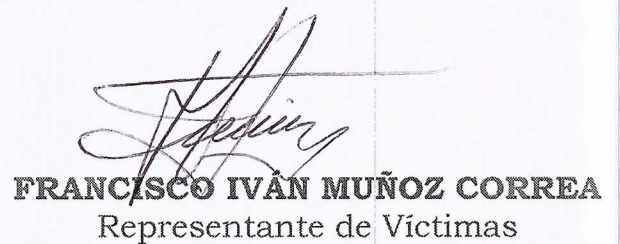


JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas

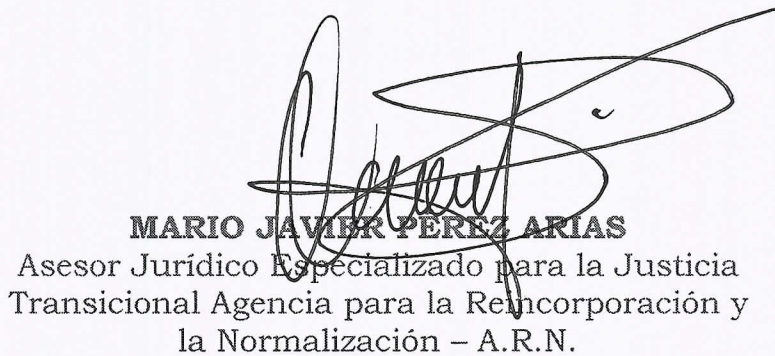
GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas



MARÍA DEL AMPARO PALACIO ORTIZ
Representante de Víctimas



FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia
Transicional Agencia para la Reincorporación y
la Normalización - A.R.N.

Participa por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **DANIS DANIEL SIERRA MARTÍNEZ** (Apartadó - Antioquia)

